



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO**
Demandante: JOHNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS
**Demandado : JULY PATRICIA TOVAR MORENO, BERTHA
CECILIA LANCHEROS y NAFFI YANNIE
CUCHIMBA**
Radicado : 2019-274

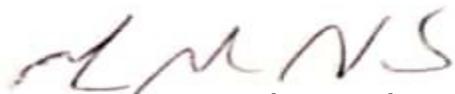
Seria del caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto proferido el 25 de noviembre del 2021 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición incoado contra auto del 30 de julio del 2021, si no fuera porque el despacho advierte que el mismo es improcedente de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso, toda vez que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, por tanto este despacho judicial rechazará de plano el mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto proferido el 25 de noviembre del 2021, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ